



Convenio de colaboración para fortalecer y hacer más eficiente la administración de justicia en el Estado, que celebran por una parte el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, representado en este acto por el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL PODER JUDICIAL”** y por la otra el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, representado por la Magistrada Sandra Luz Rodríguez Wong, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, a quien en lo sucesivo se le denominará el **“EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”**, mismos a los que cuando actúen de manera conjunta, se les denominarán **“LAS PARTES”**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

Por mandato constitucional, los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas, tienen como función primordial la administración de justicia expedita en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; con irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los gobernados y a las garantías de legalidad y debido proceso, por lo que para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario actualizar y simplificar los trámites judiciales y buscar nuevas alternativas para desarrollar e implementar acciones que permitan facilitar los procedimientos judiciales, a fin de brindar una impartición de justicia más eficiente.

Siendo el exhorto, un medio de cooperación procedimental, cuya finalidad es la cuadyuvancia entre órganos jurisdiccionales de distintos distritos judiciales o de



distintas entidades federativas para llevar a cabo actos procesales; en la práctica, es uno de los que más retrasan la impartición de justicia, ya que las actuaciones que se deben realizar, son fuera de la competencia territorial de los juzgados, y más aún cuando son fuera de la entidad por conducto de tribunal competente del lugar en el que debe en que debe diligenciarse.

Por lo anterior, a fin de evitar dilaciones innecesarias en los procesos jurisdiccionales, con objeto de que el trámite de los exhortos que sean remitidos por el **“EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”**, hacia **“EL PODER JUDICIAL”**, y viceversa, pueda diligenciarse directamente, sin que ello implique injerencia alguna en las facultades jurisdiccionales de cada uno de ellos, buscando agilizar los trámites y procedimientos que conlleva este medio de cooperación procedimental, **LAS PARTES”** se comprometen al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. **“EL PODER JUDICIAL”** declara:

I.I Que de conformidad con los artículos 116, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público a través del cual se ejerce la función jurisdiccional por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Constitución y la Ley.

I.II Que de conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Poder Judicial se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje



en los Tribunales Distritales en los Juzgados de Primera Instancia cualquiera que sea su denominación en el Consejo de la Judicatura, así como los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

I.III Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 2 fracción I, 6 primer párrafo, 8, 11 fracción X y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila Zaragoza, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019, designó como Presidente al Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, quien de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción I del ordenamiento legal en cita cuenta con las atribuciones legales para celebrar el presente instrumento.

I.IV Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio oficial del Poder Judicial el ubicado en el Boulevard Francisco Coss número 945 Zona Centro, código postal 25000 en la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

II. “EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA” declara:

II.I Que el Tribunal de Justicia Administrativa es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es impartir justicia al dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal ubicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves de conformidad con el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.III Que la Maestra Sandra Luz Rodríguez Wong en su carácter de Magistrada Presidenta cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6, 28 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

II.IV Que para fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Francisco Coss sin número Zona Centro en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

III. **“LAS PARTES”** manifiestan que:

III.I. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica, capacidad legal y atribuciones con que comparecen sus representantes en la suscripción del presente convenio, lo cual no les ha sido modificado o revocado en forma alguna al momento de suscribir el presente convenio.

III.II. Que en la celebración del presente Convenio no existe vicio alguno del consentimiento, ni de la voluntad por ser producto de la buena fe que caracteriza a ambas instituciones de derecho público.

III.III. Que es de mutuo interés fortalecer y actualizar los esquemas tradicionales de colaboración judicial, así como propiciar nuevos mecanismos que brinden procedimientos que abonen a una administración de justicia más pronta y expedita, por lo que es su voluntad sumar esfuerzos para cumplir con el objeto del presente instrumento, de acuerdo a sus posibilidades materiales, técnicas, humanas y financieras.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de apoyo y mecanismos de colaboración para llevar a cabo los planes, proyectos, programas, estrategias y acciones para fortalecer y hacer más eficiente la administración de justicia en el Estado, a través de agilizar los trámites judiciales que conllevan un acto procesal, así como ampliar los esquemas tradicionales de colaboración para desarrollar conjuntamente un procedimiento de remisión directa de exhortos ente los Órganos Jurisdiccionales de **“EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”** y de **“EL PODER JUDICIAL”** y viceversa, a fin de evitar dilaciones procesales innecesarias, así como propiciar mecanismos por medio del empleo de nuevas tecnologías que permitan brindar una impartición de justicia más pronta y expedita.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Atendiendo al principio de economía procesal, al encontrarse dentro de las atribuciones de los juzgadores el dirigir la marcha ininterrumpida y ordenada del proceso y decidir en lo conducente para que se desarrolle en forma expedita, completa, imparcial y gratuita; prestarse mutuamente asistencia y colaboración en las actuaciones judiciales que así lo requieran, así como evitar caer en demoras injustificadas al proveer, **“LAS PARTES”** acuerdan que se deberán tomar en consideración los aspectos que a continuación se señalan de forma enunciativa, más no limitativa:

- Establecer una estrecha colaboración para el diseño, elaboración y desarrollo de los planes, proyectos, programas, mecanismos, acciones y estrategias para instrumentar coordinadamente el procedimiento a través del

cual se diligenciará formal y materialmente el envío, remisión y devolución de los exhortos directamente ente los órganos jurisdiccionales de cada una de ellas, así como crear los documentos, formatos, lineamientos operativos y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para su debida operación, mismos que una vez que sean aprobados por ambas partes, se documentará en el acta correspondiente, debiendo adjuntarse al presente instrumento como anexo.

- Llevar a cabo en sus respectivos ámbitos de competencia las adecuaciones legales y administrativas que resulten necesarias para su implementación, así como brindarse recíprocamente la asesoría, el apoyo técnico y acompañamiento necesarios para la instrumentación de las actuaciones, diligencias y procedimientos que de común acuerdo se determinen para un debido proveer en el auxilio judicial.
- De acuerdo a sus posibilidades materiales, técnicas, humanas y financieras, llevar a cabo el análisis, diseño, elaboración y desarrollo de los planes, proyectos, programas, mecanismos, acciones y estrategias que permitan hacer más eficiente la remisión, envío y devolución directamente de exhortos entre sus órganos jurisdiccionales, a través del intercambio electrónico de información, lo cual una vez que sea consensado por ambas partes, deberá formalizarse a través del instrumento específico correspondiente y adjuntarse al presente instrumento como anexo.

TERCERA.- VALIDEZ LEGAL Y AUTONOMÍA.

El presente convenio no afecta los principios legales sobre los que los órganos jurisdiccionales fundamentan su actuación, ni prejuzga sobre los asuntos sometidos a la jurisdicción de los órganos judiciales que integran cada una de **"LAS PARTES"**;

ya que la validez jurídica de los exhortos que se envíen de la manera establecida en el presente instrumento quedará sujeta a la normatividad que rija a cada una de ellas, por lo que las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada una de ellas, así como de las determinaciones que corresponda a cada una de las mismas.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades o acciones establecidas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** convienen en celebrar los convenios o acuerdos específicos que se deriven del presente instrumento, precisando en cada uno, los objetivos perseguidos, su alcance, obligaciones y actividades (tiempo, lugar y modo) a desarrollar por parte de cada una de ellas, así como los responsables para el cumplimiento de los objetivos en ellos planteados. Los convenios específicos que se lleguen a celebrar con base en el presente convenio deberán de adjuntarse como anexos al mismo, los cuales formarán parte integral de éste, en cuyo caso deberán ser suscritos por los representantes legales de cada una de **“LAS PARTES”**

QUINTA.- DESIGNACION DE ENLACES.

Para efecto de coordinar el adecuado desarrollo de los planes, proyectos, programas, acciones y actividades que se deriven del presente instrumento, así como para su ejecución y seguimiento, **“LAS PARTES”** convienen en designar a los siguientes servidores públicos:

a) Por parte de **“EL PODER JUDICIAL”**:

 Licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

b) Por parte de **“EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”**:

Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance y obligaciones que esto genere, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en la inteligencia que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, debiendo adjuntarse como anexo al presente instrumento.

SÉPTIMA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones y notificaciones entre **“LAS PARTES”**, relacionadas con el desarrollo o cumplimiento del presente convenio, deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento. En caso de que cualquiera de ellas cambie de domicilio, deberá de notificarlo a la otra parte dentro de los diez días naturales siguientes, de lo contrario cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, se considerará como legalmente cumplimentada.

OCTAVA.- RECURSOS FINANCIEROS UTILIZADOS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos materiales que **“LAS PARTES”** utilicen, aporten o contraten para la ejecución y cumplimiento de las actividades que se expresan en el presente



bajo la responsabilidad única y directa de quienes los aporte; por lo tanto este Convenio de colaboración, no representa compromiso financiero alguno entre las partes, ya que los compromisos en él asumidos, se cumplimentarán con recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos propios tanto de la parte que los aporte, así como de la que los ejecute, por lo que su suscripción no implica ninguna erogación de alguna cantidad. No obstante, en caso de futuros convenios o acuerdos derivados del presente Convenio de Colaboración, se apegarán al marco legal y demás disposiciones administrativas que les resulten aplicables, y estarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente para su ejecución.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente Convenio o de los acuerdos o programas específicos que se deriven del presente instrumento jurídico, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción. Asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan. En el caso de los trabajos generados, en los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las instituciones en el mismo porcentaje en que hayan participado, otorgando el debido reconocimiento a quienes hubiesen intervenido en la realización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial, según corresponda.

DÉCIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” se comprometen a librarse recíprocamente de cualquier acción legal, demanda o reclamación que se presente en su contra con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del presente acuerdo de voluntades, ya que “**LAS PARTES**” acuerdan que el personal, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que en ningún momento existirá relación laboral, administrativa, de honorarios, ni de ninguna otra naturaleza, entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o lo contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiera fincar en materia administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la parte que contrató al trabajador o funcionario de que se trate, resolver cualquier reclamación o juicio de cualquier índole o materia, ya que “**LAS PARTES**” se responsabilizan en todo momento del personal que asigne para el cumplimiento y ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- LUCRO O CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

En virtud de que la relación entre “**LAS PARTES**” es únicamente de colaboración y coordinación, ambas manifiestan que el presente Convenio no representa en ningún momento acto o acción que se considere o sea susceptible de lucro o contraprestación económica alguna entre ellas, toda vez que son instituciones de orden público.



DÉCIMA SEGUNDA.- RENUNCIA DE ACCIONES PARA DEMANDAR LA NULIDAD.

Conviene **“LAS PARTES”** en renunciar a ejercer cualquier acción que la ley prevé para demandar la nulidad del presente Convenio por supuestos vicios del consentimiento, toda vez que es producto de la buena fe que caracteriza a ambas instituciones de derecho público.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como todo aquello que no se encuentre estipulado en el mismo y pueda llegar a generar alguna controversia, **“LAS PARTES”**, se comprometen a resolverlo de común acuerdo, y en amigable composición, renunciando a la jurisdicción de los tribunales que resulten competentes en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa que pudiere corresponderles.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez que sean superados dichos eventos, se reanudarán en la forma y términos que **“LAS PARTES”** determinen de común acuerdo. En dicho supuesto, la parte que resulte imposibilitada para cumplir con las obligaciones que asume a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, debiendo tomar las previsiones que resulten necesarias para solucionar lo antes posible el inconveniente de que se trate.



DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS U OBLIGACIONES.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o traspasar este Convenio o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo o de los compromisos que de él se deriven, ni delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” se comprometen a utilizar y transmitir toda aquella información y/o documentación que se encuentre relacionada con el diseño, elaboración y desarrollo de los planes, proyectos, programas, mecanismos, acciones y estrategias que resulten necesarios para la instrumentación del procedimiento a través del cual se diligenciará formal y materialmente el envío, remisión y devolución de los exhortos directamente ente los órganos jurisdiccionales de cada una de ellas, así como de los documentos, formatos, lineamientos operativos y demás instrumentos jurídicos que se generen para su debida operación, en observancia y de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad que resulte aplicable, obligándose a mantener con carácter de reservado o confidencial toda aquella la información y/o documentación que por disposición legal así resulte, así como adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que lleguen a tener en su posesión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su firma, y su vigencia será hasta en tanto se cumplimente el objeto del presente instrumento, pudiendo darse por terminado en cualquier tiempo, sin



responsabilidad, ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos (30) treinta días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entre sí o a terceros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal lo firman, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día trece (13) de febrero del año dos mil veinte (2020).

FIRMAS

**MAGISTRADO MIGUEL FELIPE
MERY AYUP
PRESIDENTE DE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**

**MAGISTRADA SANDRA LUZ
RODRÍGUEZ WONG
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

Las presentes firmas corresponden al Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 13 de febrero del año 2020.